

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez informando que vía correo electrónico se recibieron los siguientes memoriales:

- El día 9 de marzo, la Partidora solicitó ampliación de término para presentar su labor, petición que fue coadyuvada por el abogado JUAN GONZALO ZAPATA apoderado Torre Inversiones Normandía.
- El día 8 de abril la abogada MABEL VALENCIA CALERO allegó memorial donde informó el fallecimiento de la albacea FANNY YOLANDA PEREA OSPINA, allegando el registro civil de defunción y solicitó la designación de WILSON ERNESTO SERNA OSPINA como nuevo albacea para que continúe con la administración de los bienes.
- El día 19 de abril hogaño las abogadas ROSA YANETH GONZALEZ y MARIA DEL PILAR MONTALVO ZARAMA presentaron renuncia al mandato y solicitud de regulación de honorarios.
- El heredero HENRY OSPINA RAMIREZ presentó memorial poder a favor de la abogada QUINTERO VIVAS. Sírvase proveer. Cali, 06 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 06 de mayo de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 680

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes, cuyas fechas que se mencionaron coinciden con la data en que se arribaron a la cuenta del correo electrónico:

- De la ampliación de término solicitada por la Partidora designada, se accede a la misma confiriéndole para el efecto un término igual al inicialmente indicado de **VEINTE (20) DÍAS**, para que allegue el resultado de su labor.
- De la solicitud de designación como albacea a WILSON ERNESTO SERNA OSPINA, en virtud al fallecimiento de quien ejercía dicho cargo FANNY YOLANDA PEREA OSPINA, deviene improcedente, por cuanto la causante MARIA MELIDA OSPINA DE ALZATE en la cláusula quinta de la escritura pública No. 2.341 del 28 de junio de 2004 - *testamento abierto*- designó como albacea únicamente a FANNY YOLANDA. En dicho aparte de la memoria testamentaria se consignó donde se dijo que:

QUINTO: Nombro como albacea con tenencia y administración de los bienes a la señora FANNY YOLANDA PEREA OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.876.204 expedida en Cali(Valle), quien ejercerá dicho cargo cuando el correspondiente proceso de sucesión sea registrado en debida forma en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a quien relevo de prestar caución o garantía para el desempeño del cargo. SEXTO: Si al momento de mi muerte aparecieren
--

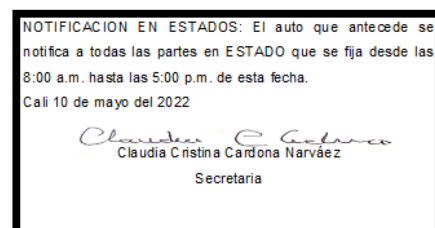
Así las cosas, comoquiera que el albaceazgo no es transmisible ni indelegable -art. 1.336 y 1.337 del C.C.-, ante la ausencia del albacea las disposiciones testamentarias estarán a cargo de los herederos.

c) De la renuncia al poder efectuado por las abogadas ROSA YANETH GONZALEZ y MARIA DEL PILAR MONTALVO ZARAMA al mandato conferido por FANNY OSPINA DE PEREA -fallecida-, FANNY YOLANDA PEREA OSPINA -fallecida- y HENRY OSPINA RAMIREZ, se acepta con ocasión a que arrimó la constancia de comunicación al mandante HENRY, por cuanto las demás están fallecidas; a su vez, solicitaron la regulación de honorarios, el cual se le dará el trámite incidental en cuaderno separado.

d) Frente al poder conferido por HENRY OSPINA RAMIREZ, quien actuará a nombre propio, se le reconoce personería jurídica como apoderada suplente a favor de la abogada ESPERANZA QUINTERO VIVAS, portadora de la T.P. No. 122.054 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ede0794f088aeefda9813b5cf22cb2236a91ead02fe43236d086d17a36debd**

Documento generado en 09/05/2022 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>